



**DECRETO ALCALDICIO No. 44-2015
(De 23 de diciembre de 2015)**

Que adopta la cartilla de publicidad exterior visual anexa al Acuerdo No.138, de 22 de septiembre de 2015, regulatorio de las distintas modalidades de publicidad exterior, y adopta disposiciones sobre adecuaciones

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal expidió el Acuerdo No.138, de 22 de septiembre de 2015, que regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del distrito de Panamá, el cual entró en vigencia el 19 de diciembre de 2015;

Que el artículo 85 del Acuerdo Municipal No.138, de 22 de septiembre de 2015, faculta al Alcalde del distrito de Panamá para reglamentar dicho acuerdo mediante Decreto Alcaldicio;

Que de conformidad con el artículo 76 del Acuerdo Municipal No.138, de 22 de septiembre de 2015, forma parte de dicho acuerdo, la cartilla de publicidad exterior visual, que detalla las especificaciones técnicas de los elementos y tipos de publicidad exterior en el espacio privado, la cual será adoptada mediante Decreto Alcaldicio;

Que en el mencionado Acuerdo concede un periodo de adecuación para algunos elementos publicitarios (vallas perimetrales, cerramiento perimetral y unipolares), pero no establece un periodo de adecuación al resto de los elementos publicitarios también regulados (muros, paredes, fachadas, pintura, publicidad móvil y anuncios P.O.P., entre otros);

Que la Ley 106 de 1973, contentiva del Régimen Municipal, faculta a los Concejos para dictar Acuerdos para regular la vida jurídica del distrito;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Políticas, es función de los Consejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta la cartilla de publicidad exterior visual, que contiene el detalle de las especificaciones técnicas de los elementos y tipos de publicidad exterior en el espacio privado, anexa al Acuerdo Municipal No.138, de 22 de septiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en su artículo 76, que se adjunta al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los anuncios en P.O.P., a que se refiere el artículo 24 del Acuerdo No.138, de 22 de septiembre de 2015, deberán llevar impresa la calcomanía que indique el número único del permiso otorgado por la Alcaldía de Panamá para la activación de la publicidad de se trate.

Decreto Alcaldicio N°44-2015
De 23 de diciembre de 2015
Página N°2

ARTÍCULO TERCERO: En los anuncios pintados en muros, paredes o fachadas, la calcomanía de identificación de que trata el literal h del numeral 3 del artículo 36 del Acuerdo No.138, de 22 de septiembre de 2015, el número de permiso y placa con el nombre y datos de identificación del propietario podrá pintarse en el respectivo elemento.

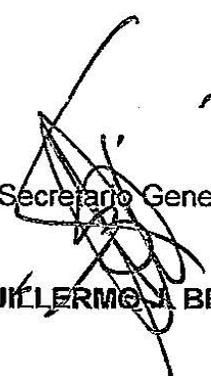
ARTÍCULO CUARTO: Se concede un plazo de noventa días calendarios, contados a partir de la publicación de este Decreto, para la adecuación a los tamaños y medidas establecidos en el Acuerdo No.138, de 22 de septiembre de 2015, de todos los elementos publicitarios para los cuales no se haya concedido un periodo de adecuación dentro de las disposiciones transitorias de dicho Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015.

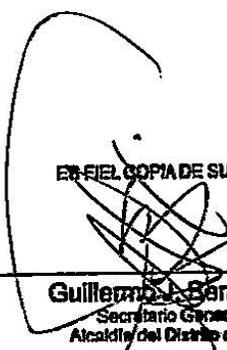
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días de diciembre de dos mil quince (2015).


El Secretario General,
GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

El Alcalde del Distrito de Panamá,

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

1
EN FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermúdez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 07 de Enero de 2016



CARTILLA

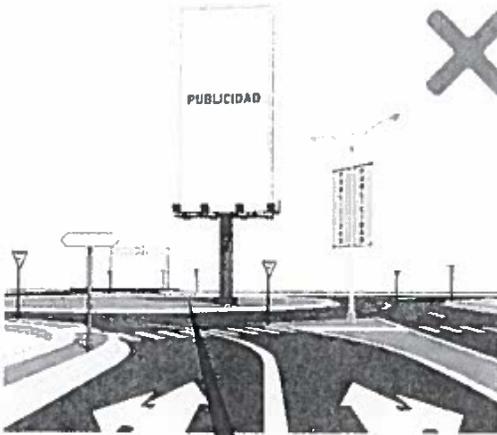
DE LOS ELEMENTOS Y TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ANEXO AL ACUERDO 138 DE 2015, ARTÍCULO 76, QUE CONTIENE LA DESCRIPCIÓN GRÁFICA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS Y TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. CONTIENE TAMBIÉN ILUSTRACIONES A MANERA DE EJEMPLOS QUE MUESTRAN LAS FORMAS CORRECTAS E INCORRECTAS DE LOS TIPOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL MENCIONADO ACUERDO.

ARTÍCULO 7.

SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS EN LOS SIGUIENTES LUGARES

- EN ISLETAS Y ROTONDAS QUE SEPARAN VIALIDADES, SEAN ESTAS DE CUALQUIER TIPO O CONDICIÓN
- EN MONUMENTOS NACIONALES
- SITIOS DECLARADOS PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA REPÚBLICA
- ZONAS DECLARADAS ÁREAS PROTEGIDAS POR LEY
- EN ÁREAS QUE TENGAN CARACTER DE CIUDAD JARDÍN SEGÚN LO DETERMINE MIVOT Y EL MUNICIPIO DE PANAMÁ
- EN ESTRUCTURAS DE PUENTES SOBRE CUALQUIER VÍA PLUVIAL, LA DISTANCIA MÍNIMA PARA SU COLOCACIÓN SERÁ DE 200m LINEALES
- EN ESTRUCTURAS DE PUENTES PEATONALES Y PASOS ELEVADOS, EXCEPTUANDO PUENTES CONCESIONADOS DONDE:
 - SÓLO PODRÁ CUBRIR DESDE LA PARTE INFERIOR DE LA VIGA HASTA EL PASAMANO
 - EN NINGUN CASO PODRÁ COLOCARSE ESTRUCTURAS SOBRE LA CUBIERTA



EN ISLETAS Y ROTONDAS QUE SEPARAN VIALIDADES, SEAN ESTAS DE CUALQUIER TIPO O CONDICIÓN



LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN PUENTES PEATONALES SOLO SE PODRÁN CUBRIR DESDE LA PARTE INFERIOR DE VIGA HASTA EL PASAMANO EN LOS PUENTES CONCESIONADOS



EN NINGUN CASO PODRÁ COLOCARSE ESTRUCTURAS SOBRE LA CUBIERTA

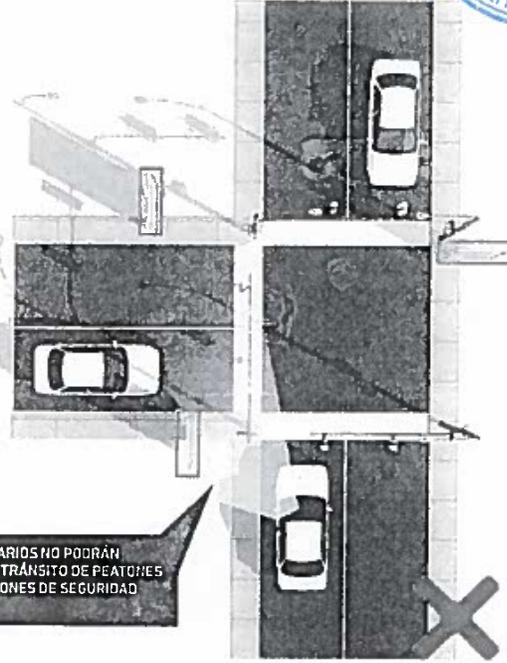
SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIERA OTRA EDIFICACIÓN EN LA SERVIDUMBRE PÚBLICA O PLUVIAL, EN LA SERVIDUMBRE PÚBLICA MUNICIPAL O LA QUE INVADA O SOBRESALGA EN TODO O EN PARTE, DE FORMA AÉREA O TERRESTRE LA SERVIDUMBRE PÚBLICA



ARTÍCULO 9.

SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE EN LOS SIGUIENTES LUGARES

- NO SE PERMITE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL Y LA NOMENCLATURA
- NO SE PERMITE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE AFECTEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y EL TRÁFICO
- SERÁ PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS PEATONES POR ACERAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO Y AFLUENCIA PÚBLICA



LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS NO PODRÁN OBSTACULIZAR EL LIBRE TRÁNSITO DE PEATONES NI AFECTAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y EL TRÁFICO.



SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIERA OTRA EDIFICACIÓN EN LA SERVIDUMBRE PÚBLICA O PLUVIAL, EN LA SERVIDUMBRE PÚBLICA MUNICIPAL O LA QUE INVADA O SOBRESALGA EN TODO O EN PARTE, DE FORMA AÉREA O TERRESTRE LA SERVIDUMBRE PÚBLICA



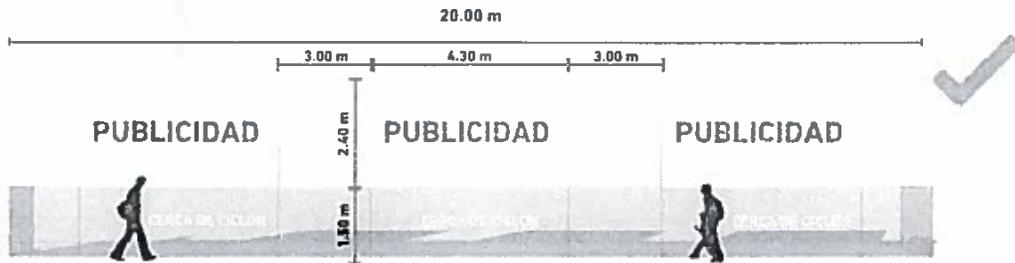
ARTÍCULO 36.

TIPO A: VALLAS PERIMETRALES Y/O VALLAS DE CERRAMIENTO PERIMETRAL

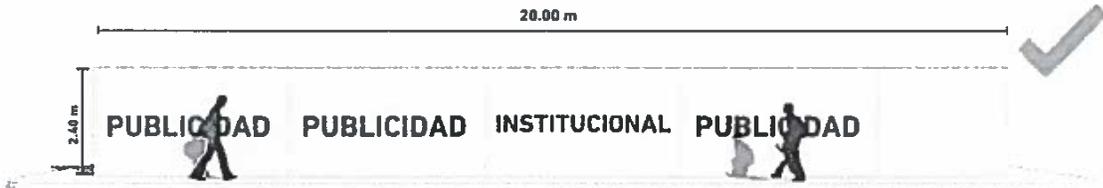
- LAS DIMENSIONES MÁXIMAS DE LAS VALLAS PERIMETRALES SERÁN DE 2.40m X 5.00m, INCLUYENDO ESTRUCTURA DE SOPORTE
- LA DISTANCIA MÁXIMA ENTRE ANUNCIOS EN VALLAS PERIMETRALES SERÁ DE 3.00m LINEALES COMO MÍNIMO
- DE CONTAR CON ILUMINACIÓN, DEBE ESTAR COLOCADA FUERA DEL ESPACIO AEREO DE SERVIDUMBRE, CUANDO ES TIPO LED SE TOLERARÁ 3" SOBRE SERVIDUMBRE
- LA SUMA DE LA LONGITUD DE LAS VALLAS NO PODRÁ SUPERAR EL 65% DEL PERÍMETRO TOTAL DEL LOTE
- POR CADA DOS VALLAS SE CONCEDERÁ UNA VALLA PARA USO INSTITUCIONAL YA SEA AL MUNICIPIO DE PANAMÁ O A LA JUNTA COMUNAL
- LOS ESPACIOS ENTRE VALLAS DEBERÁN CERRARSE CON CERCA DE CICLÓN CALIBRE #9 DE 1.50m DE ALTURA PARA LA CERCA BAJA Y 2.40m DE ALTURA PARA LA CERCA ALTA CON ESPACIO ENTRE ELLAS DE 2.00m LINEALES



EJEMPLO DE CERRAMIENTO EN UN LOTE DE 20.00 METROS DE FRENTE.

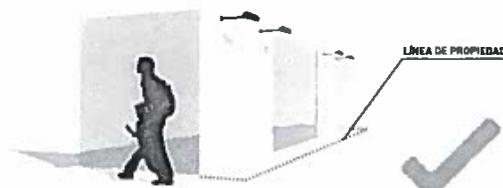


EJEMPLO DE CERRAMIENTO EN UN LOTE (BALDÍO) DE 20.00 METROS DE FRENTE.



EJEMPLO DE CERRAMIENTO EN UN LOTE (OBRA DE CONSTRUCCIÓN) DE 20.00 METROS DE FRENTE.

LAS VALLAS PERIMETRALES Y/O VALLAS DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DEBEN IR ANCLADAS AL PISO DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SU INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.



SI CUENTAR CON ILUMINACIÓN, DEBE ESTAR COLOCADA FUERA DEL ESPACIO AEREO DE SERVIDUMBRE. CUANDO ES TIPO LED SE TOLERARÁ 3" SOBRE SERVIDUMBRE.

NO SE PERMITE PUBLICIDAD SOBRE LA VALLA, DENTRO DEL TERRENO O ENCIMA DEL CERRAMIENTO.



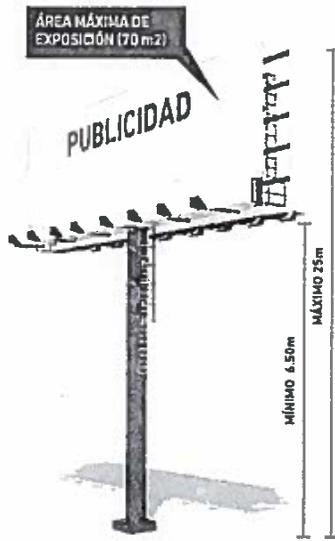
NO SE PERMITE PUBLICIDAD LINEAL SIN ESPACIOS ENTRE LOS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 36.

TIPO B: VALLAS UNIPOLARES, DE UN SOLO POSTE O COLUMNA CILÍNDRICA



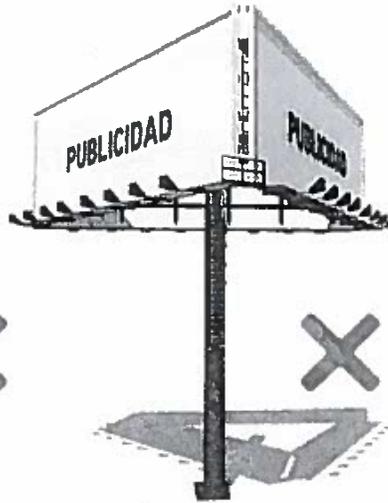
- CONSISTEN EN VALLAS DE UN SOLO POSTE O COLUMNA CILÍNDRICA DE UNA PANTALLA A DOS CARAS OPUESTAS
- EL MÍNIMO DE ALTURA LIBRE MEDIDA DESDE EL NIVEL DE LA CALLE AL NIVEL INFERIOR DEL ANUNCIO SERÁ DE 6.50m
- DE CONTAR CON ILUMINACIÓN, DEBE ESTAR COLOCADA FUERA DEL ESPACIO AEREO DE LA SERVIDUMBRE PÚBLICA
- EL AREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN DEL ANUNCIO PUBLICITARIO SERÁ DE 70m² Y AREA MÍNIMA DE 40m²
- LA ALTURA MÁXIMA DE LA VALLA SERÁ DE 25m MEDIDO DESDE EL NIVEL DE LA CALLE HASTA LA PARTE SUPERIOR DEL ANUNCIO PUBLICITARIO
- CADA CARA SERÁ CONSIDERADA UN ANUNCIO PUBLICITARIO INDEPENDIENTE POR LO QUE CADA UNO CONTARÁ CON SU REGISTRO
- LA ESTRUCTURA DEBERÁ INCLUIR DE MANERA VISIBLE UNA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN



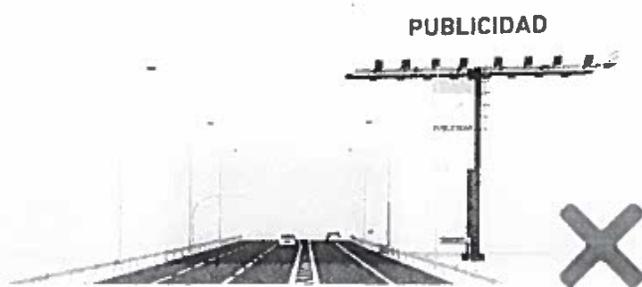
EJEMPLO: VALLA DE UN SOLO POSTE O COLUMNA CILÍNDRICA DE DOS PANTALLAS A CUATRO CARAS OPUESTAS.



EJEMPLO: VALLA DE UN SOLO POSTE O COLUMNA CILÍNDRICA DE UNA PANTALLAS A DOS CARAS OPUESTAS CON OTRO ELEMENTO.



EJEMPLO: VALLA DE UN SOLO POSTE O COLUMNA CILÍNDRICA DE TRES PANTALLAS.

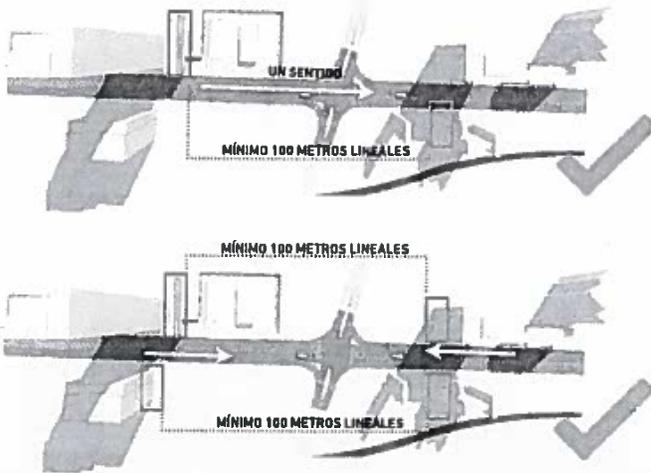
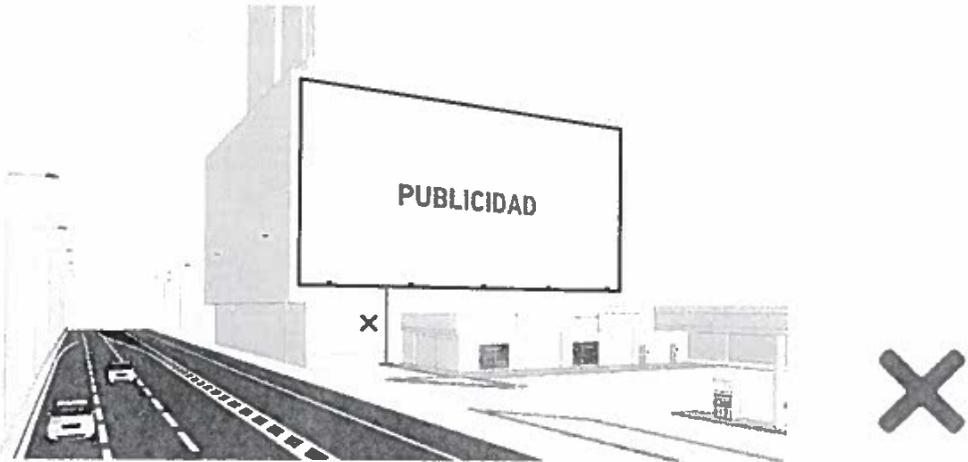


LAS VALLAS UNIPOLARES DEBEN SER COLOCADAS DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SU INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.

ARTÍCULO 36.

TIPO C: MUROS, PAREDES, FACHADAS Y PINTURAS

- SON LAS ESTRUCTURAS O ANUNCIOS PUBLICITARIOS INSTALADOS O PINTADOS EN MUROS, PAREDES Y FACHADAS
- PODRÁN ESTAR ANCLADOS, SUJETOS O FIJADOS EN SU PARTE INFERIOR O SUPERIOR A LA PARED O LOSA QUE SIRVE COMO SOPORTE
- LA SUMA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES, INCLUYENDO EL RÓTULO NO PODRÁ EXCEDER EL 50% DE LA SUPERFICIE ÚTIL EN DONDE SE ENCUENTRE
- EN CASO DE QUE EL ANUNCIO SE ENCUENTRE EN PAREDES DE EDIFICIOS DEBERÁ COLOCARSE A 6.50m DE ALTURA MEDIDO DESDE EL NIVEL DE LA CALLE
- LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ELEMENTOS O ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS TIPO C, SERÁ DE 100m LINEALES EN EL MISMO SENTIDO VEHICULAR
- EL ANUNCIO PUBLICITARIO DEBE INCLUIR EN FORMA VISIBLE Y LEGIBLE UNA CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN CON DATOS DEL PROPIETARIO (A EXCEPCIÓN DE LA PINTURA EN LA CUAL LA IDENTIFICACIÓN DEBERÁ FORMAR PARTE DEL ELEMENTO)



LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN MUROS, FACHADAS Y PAREDES DE EDIFICIOS DEBEN SER COLOCADAS DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SU INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.

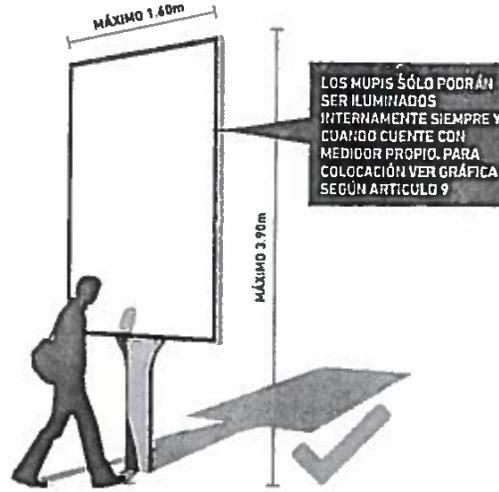
ARTÍCULO 36.

TIPO D: PUBLICIDAD EN MOBILIARIO URBANO Y OTRAS ESTRUCTURAS CONCESIONADAS

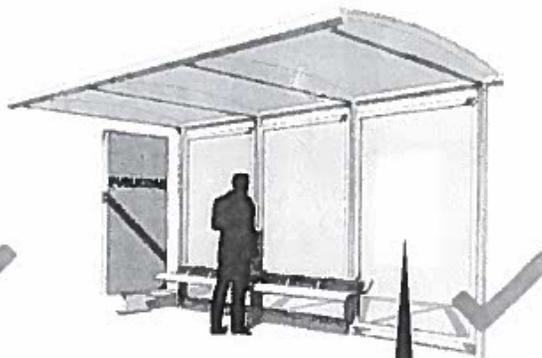
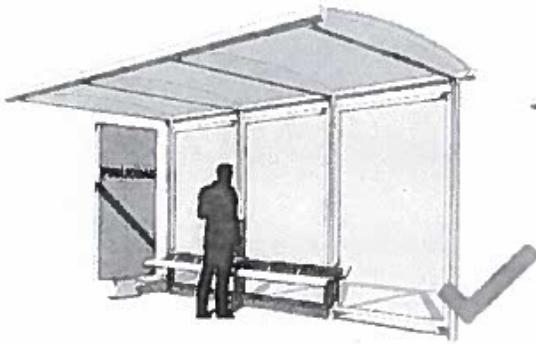
- LOS KIOSCOS TENDRAN UN MÁXIMO DE 3.50m DE LARGO por 2.50m DE ANCHO Y SU DISTANCIA SERÁ DETERMINADA POR EL MUNICIPIO DE PANAMÁ
- LOS MUPIS DEBEN ESTAR SUJETOS AL SUELO Y SUS DIMENSIONES MÁXIMAS SERAN DE 3.90m DE ALTURA DESDE EL SUELO Y 1.60m DE ANCHO
 PARA PUBLICIDAD ESTÁTICA EL MÁXIMO DE ANUNCIOS SERÁ DE DOS, UNO POR CADA LADO
 PARA ANUNCIOS PUBLICITARIOS DINÁMICOS EL MÁXIMO SERA DE OCHO, CUATRO POR CADA LADO
 SOLO PODRÁN SER ILUMINADOS INTERNAMENTE SIEMPRE Y CUANDO CUENTE CON MEDIDOR PROPIO
- PARA PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y ZONAS PAGAS DEBERÁN CUMPLIR ESPECIFICACIONES APROBADAS POR LA ALCALDÍA DE PANAMÁ



EJEMPLO: MUPI CONVENCIONAL (CONCESIONARIO)



EJEMPLO: MUPI DIGITAL



LAS PARADAS PODRÁN LLEVAR PUBLICIDAD EN EL COSTADO POSTERIOR CON UNA DIMENSIÓN MÁXIMA DE 0.5 m2 EN MATERIAL MICROPERFORADO

ARTÍCULO 36.

TIPO E: AZOTEAS. ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN AZOTEAS



- LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS COLOCADOS EN AZOTEAS DEBEN POSEER UN MÍNIMO DE 200m DE DISTANCIA ENTRE ANUNCIOS COLINDANTES
- LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA PARA LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN AZOTEA SERÁ LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA URBANA PARA EDIFICACIONES
- SOLO SE PERMITE UNA ESTRUCTURA PUBLICITARIA POR AZOTEA, CON UN MÁXIMO DE DOS CARAS OPUESTAS
- LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA NO PODRÁ SER MAYOR A UNA TERCERA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA AZOTEA
- PARA DIMENSIONES MÁXIMAS DE ESTRUCTURA APLICARÁN LAS MISMAS QUE A VALLAS UNIPOLARES (TIPO B)
- AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN REQUERIRÁ LA PRESENCIA DE UN INGENIERO ESTRUCTURAL IDÓNEO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES
- EL ANUNCIO PUBLICITARIO Y EL ACCESO DE FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEBE ESTAR AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO O JUNTA DIRECTIVA DEL P.H.
- EL ANUNCIO PUBLICITARIO NO PODRÁ SER COLOCADO EN BALCONES O SIMILARES.

ALTURA MÁXIMA SEGÚN NORMATIVA

PUBLICIDAD

LA ESTRUCTURA PUBLICITARIA NO PODRÁ SER MAYOR A UNA TERCERA PARTE DE LA SUPERFICIE TOTAL DE LA AZOTEA. EL ÁREA MÁXIMA DE EXPOSICIÓN PERMITIDA SERÁ DE 70 m².

☐ CORRESPONDE AL 33% DEL ÁREA TOTAL DE LA AZOTEA
⋯ CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA AZOTEA

LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN AZOTEAS DE EDIFICIOS DEBEN SER COLOCADAS DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SI INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.

MÍNIMO 200 METROS LINEALES

LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS TIPO E, EN AZOTEAS O ESTRUCTURAS COLINDANTES DEBE SER DE 200m LINEALES

LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE ANUNCIOS TIPO E, EN AZOTEAS O ESTRUCTURAS COLINDANTES DEBE SER DE 200m LINEALES

PUBLICIDAD

PUBLICIDAD

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 36.

TIPO F: RÓTULOS Y FASCIAS

- EL RÓTULO NO PUEDE OCUPAR MAS DEL 33% DE LA FACHADA EXTERIOR DEL LOCAL
- SI EL RÓTULO INCLUYE OTRO ELEMENTO PUBLICITARIO EL ÁREA QUE ESTE OCUPE NO PUEDE SER MAYOR DEL 50% DE LA SUPERFICIE DEL RÓTULO
- EL RÓTULO PAGARÁ POR SU TAMAÑO A RAZÓN DE B/ 2.00 POR METRO CUADRADO POR MES



EL RÓTULO CORRESPONDE AL ANUNCIO PUBLICITARIO QUE CONTIENE EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL EL CUAL SOLO PUEDE OCUPAR HASTA UN 33% DEL ÁREA TOTAL DE FACHADA

OTRO ELEMENTO PUBLICITARIO PUEDE SER COLOCADO JUNTO CON EL RÓTULO SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE AMBOS NO SUPERE EL 50% DE LA SUPERFICIE TOTAL DE FACHADA

CORRESPONDE AL 50% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

----- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

EL RÓTULO CORRESPONDE AL ANUNCIO PUBLICITARIO QUE CONTIENE EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O LOCAL EL CUAL SOLO PUEDE OCUPAR HASTA UN 33% DEL ÁREA TOTAL DE FACHADA

OTRO ELEMENTO PUBLICITARIO PUEDE SER COLOCADO JUNTO CON EL RÓTULO SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE AMBOS NO SUPERE EL 50% DE LA SUPERFICIE TOTAL DE FACHADA

CORRESPONDE AL 50% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

----- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

EL RÓTULO PUEDE ESTAR SOBRE UNA FASCIA QUE PODRÁ SOBRESALIR MÁXIMO 12" DE LA FACHADA DEL LOCAL Y LA MISMA DEBE ESTAR CERRADA EN TODAS SUS CARAS

OTRO ELEMENTO PUBLICITARIO PUEDE SER COLOCADO JUNTO CON EL RÓTULO SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE AMBOS NO SUPERE EL 50% DE LA SUPERFICIE TOTAL DE FACHADA

CORRESPONDE AL 50% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

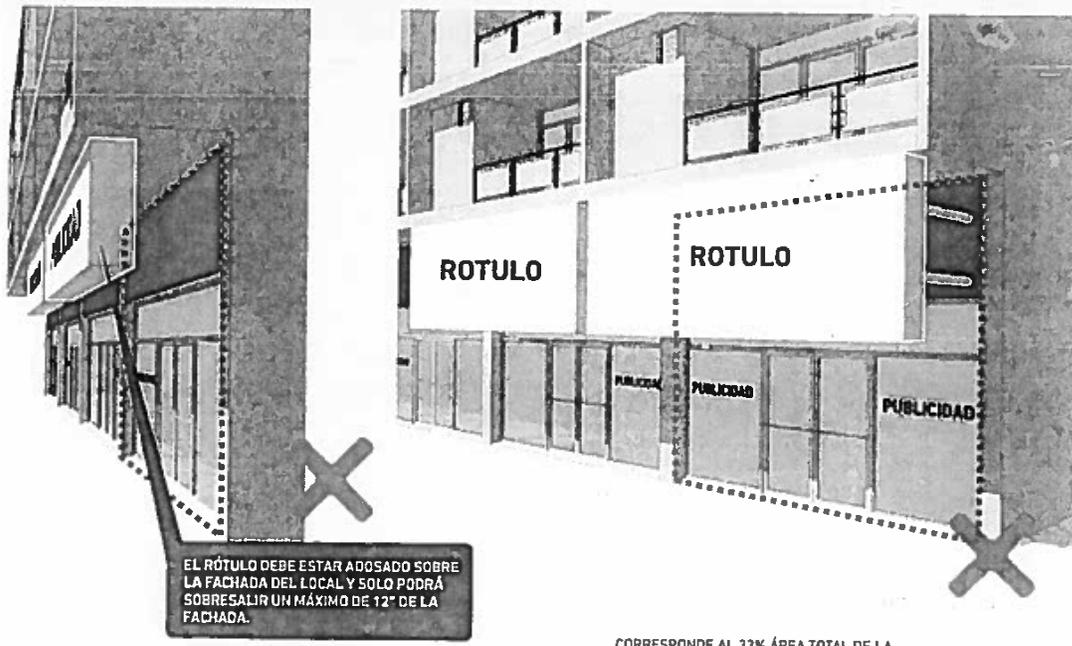
----- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

EL RÓTULO PUEDE SER COLOCADO EN CUALQUIER SENTIDO SIEMPRE Y CUANDO SOLO OCUPE UN 33% DEL ÁREA TOTAL DE FACHADA.

OTRO ELEMENTO PUBLICITARIO PUEDE SER COLOCADO JUNTO CON EL RÓTULO SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA DE AMBOS NO SUPERE EL 50% DE LA SUPERFICIE TOTAL DE FACHADA

CORRESPONDE AL 50% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

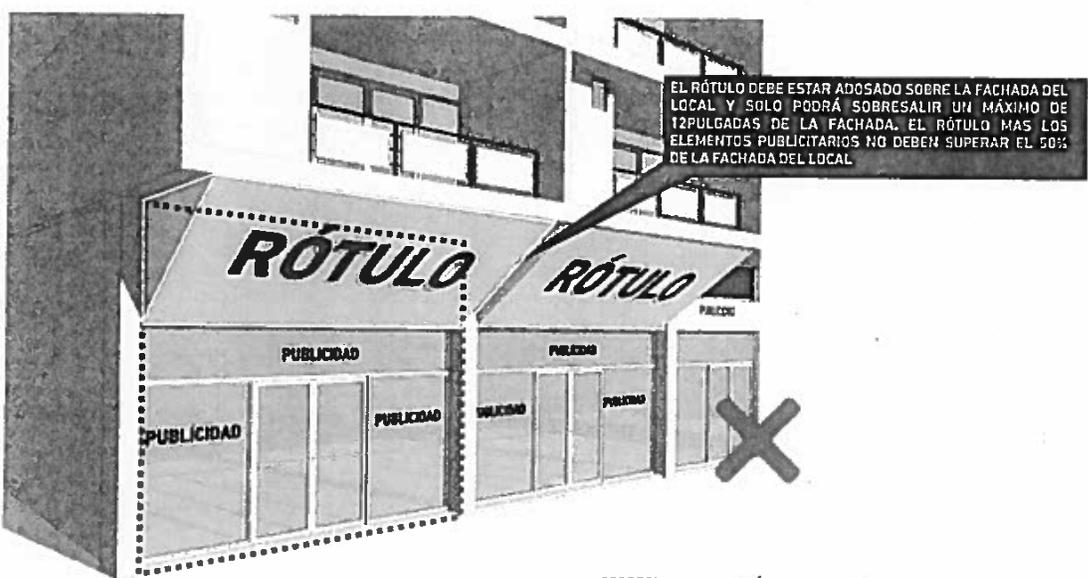
----- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL



EL RÓTULO DEBE ESTAR ADOSADO SOBRE LA FACHADA DEL LOCAL Y SOLO PODRÁ SOBRESALIR UN MÁXIMO DE 12" DE LA FACHADA.

CORRESPONDE AL 33% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

----- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL



EL RÓTULO DEBE ESTAR ADOSADO SOBRE LA FACHADA DEL LOCAL Y SOLO PODRÁ SOBRESALIR UN MÁXIMO DE 12 PULGADAS DE LA FACHADA. EL RÓTULO MAS LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS NO DEBEN SUPERAR EL 50% DE LA FACHADA DEL LOCAL

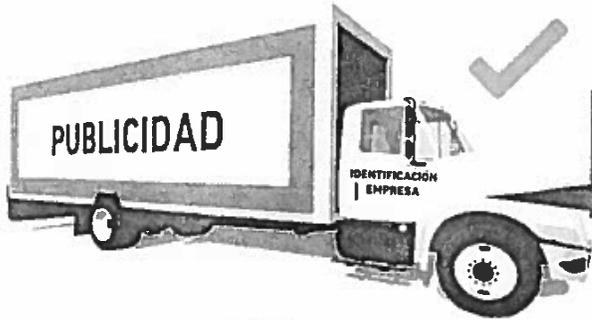
CORRESPONDE AL 33% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

----- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

ARTÍCULO 36.

TIPO G: ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL

- EL ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL SERÁ IDENTIFICADO COMO ANUNCIO TEMPORAL Y PAGARÁ POR MES O FRACCIÓN
- SOLO SE PERMITIRÁ FIJAR, ADHERIR O PINTAR PUBLICIDAD MÓVIL EN VEHÍCULOS COMERCIALES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O SELECTIVO, TURISMO, MOTOS, BICICLETAS, VEHÍCULOS DE CARGA, VEHÍCULOS RÍGIDOS, REMOLQUES, INCLUIDOS LOS REMOLQUES TIRADOS POR MOTOCICLETAS, BICICLETAS O CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE
- NO SE CONSIDERA ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL EL SIMPLE RÓTULO O LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA COLOCADA O FIJADA EN LAS PUERTAS LATERALES Y LA PUERTA POSTERIOR DEL VEHÍCULO, SEA DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO. ARTE ALUSIVO A POLÍTICA O DEPORTE QUE NO ESTÉ DESTINADO A USO COMERCIAL.



EL ANUNCIO PUBLICITARIO EN VEHÍCULOS COMERCIALES, DE CARGA, RÍGIDOS Y REMOLQUES PUEDE OCUPAR LA SUPERFICIE TOTAL EN DONDE SE UBICA. NO SE CONSIDERA ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL EL SIMPLE RÓTULO O LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA COLOCADA O FIJADA EN LAS PUERTAS LATERALES Y LA PUERTA POSTERIOR DEL VEHÍCULO.



NO SE CONSIDERA ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL EL SIMPLE RÓTULO O LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA COLOCADA O FIJADA EN LAS PUERTAS LATERALES Y LA PUERTA POSTERIOR DEL VEHÍCULO, SEA DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO. ARTE ALUSIVO A POLÍTICA O DEPORTE QUE NO ESTÉ DESTINADO A USO COMERCIAL.



EL ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL SERÁ IDENTIFICADO COMO ANUNCIO TEMPORAL Y PAGARÁ POR MES O FRACCIÓN



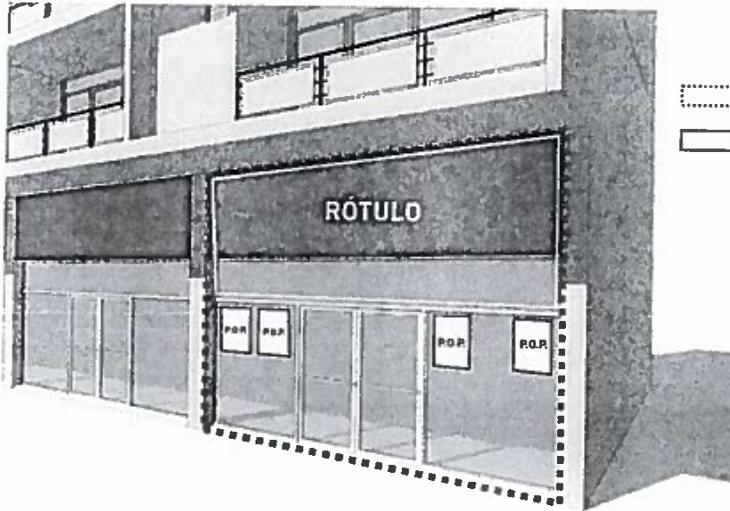
NO SE CONSIDERA ANUNCIO PUBLICITARIO MÓVIL EL SIMPLE RÓTULO O LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA COLOCADA O FIJADA EN LAS PUERTAS LATERALES Y LA PUERTA POSTERIOR DEL VEHÍCULO.

ARTÍCULO 36.

TIPO H: ANUNCIO P.O.P.

- SON LOS ANUNCIOS DESTINADOS A PROMOCIONAR UNA EMPRESA CON LA FINALIDAD DE CAUTIVAR AL CUENTE CON UNA OFERTA O PRODUCTO
- EL ANUNCIO P.O.P. SERÁ INSCRITO COMO ANUNCIO PUBLICITARIO FIJO
- EL ANUNCIO P.O.P. NO PODRÁ EXCEDER DE MEDIO METRO CUADRADO (0.5m²)
- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR ANUNCIOS P.O.P. EN:

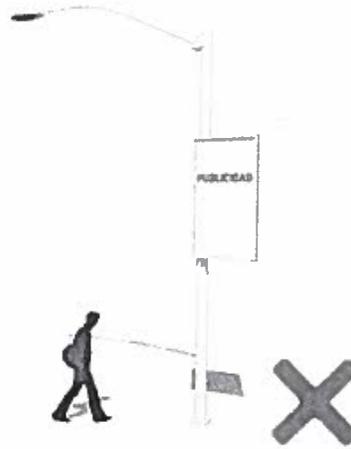
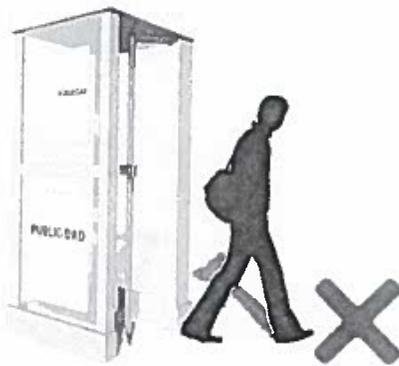
CABINAS TELEFÓNICAS, POSTES DE TENIDO ELÉCTRICO O TELEFÓNICOS, PANELES TELEFÓNICOS, MOBILIARIO URBANO, PAREDES DE PUENTES O VIADUCTOS, ENTRE OTROS LUGARES SIMILARES



CORRESPONDE AL 50% ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

--- CORRESPONDE AL ÁREA TOTAL DE LA FACHADA COMERCIAL

▭ ANUNCIO TIPO P.O.P. MÁXIMO DE 0.5m²

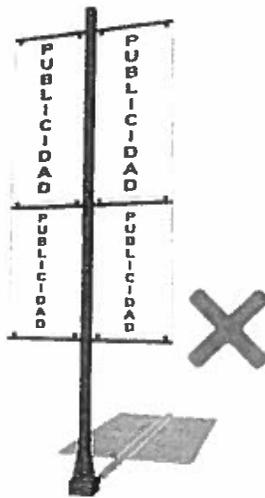
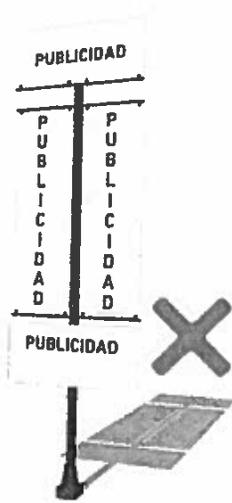
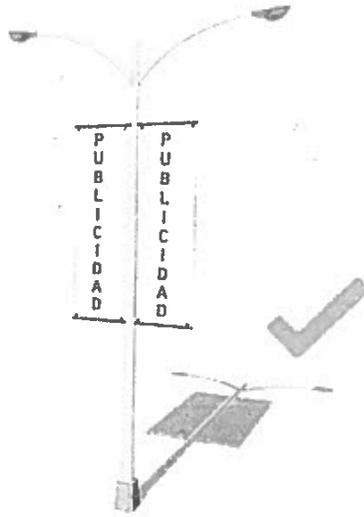
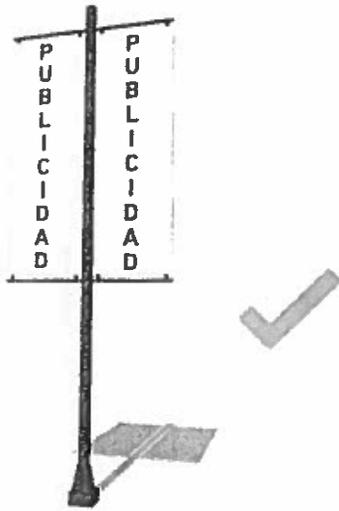


LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS P.O.P. DEBEN SER COLOCADAS DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SU INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.

ARTÍCULO 36.

TIPO I: BANDEROLAS

- LA DISTANCIA MÍNIMA ENTRE POSTES DE BANDEROLAS SERÁ DE 4m
- LA PUBLICIDAD EN BANDEROLAS CONSISTE EN HASTA DOS (2) BANDEROLAS COLOCADAS EN POSTE FIJO EXISTENTE DENTRO DE LA PROPIEDAD PRIVADA
- LAS BANDEROLAS SERÁN INSCRITAS COMO ANUNCIO PUBLICITARIO FIJO



LA PUBLICIDAD EN BANDEROLAS CONSISTE EN HASTA DOS (2) BANDEROLAS COLOCADAS EN POSTE FIJO EXISTENTE DENTRO DE LA PROPIEDAD PRIVADA

LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS COLOCADOS EN BANDEROLAS DEBEN SER COLOCADAS DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SU INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.

ARTÍCULO 36.

TIPO J: PUBLICIDAD DIGITAL

- ES TODA ESTRUCTURA O PANTALLA DIGITAL QUE TRANSMITE PUBLICIDAD MEDIANTE MENSAJES LUMINOSOS INTEGRADO POR REFLECTORES, DIODOS, LEOS
- DEBERÁN LIMITARSE A MOVIMIENTOS GRADUALES INCLUYENDO DISOLUCIÓN, DESVANECIMIENTO, DESPLAZAMIENTO O EN MOVIMIENTO
- SE PROHIBEN LOS MOVIMIENTOS BRUSCOS EN MENSAJES ELECTRÓNICOS
- EN LAS ZONAS RESIDENCIALES SE PODRÁN EXPEDIR PERMISOS DE USO CONDICIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DIGITALES
- TODA ESTRUCTURA DEBERÁ POSEER CONTROLES DE ATENUACIÓN SENSIBLES A LA LUZ
- NINGUN ANUNCIO PUBLICITARIO DIGITAL PODRÁ FLUCTUAR EN INTENSIDAD LUMINOSA EN FORMA DE ESTALLIDOS, CORRIENTES, ZOOM, CENTELLEO, DESTELLO, BRILLOS O EN CUALQUIER MANERA QUE CREE ILUSIÓN DE MOVIMIENTO
- NINGUNA ESTRUCTURA O PANTALLA PODRÁ SER COLOCADA A UNA DISTANCIA MENOR DE 100 METROS LINEALES DE OTRA O DE ZONA RESIDENCIAL



ESTI FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Guillermo J. Bermudez R.
 Secretario General de la
 Alcaldía del Distrito de Panamá



LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS DIGITALES DEBEN TENER UN CONTROL DE INTENSIDAD LUMINOSA Y NO DEBEN CONTENER SUS ANUNCIOS CAMBIOS REPENTINOS DE INTENSIDAD, ESTALLIDOS, CENTELLEO, DESTELLOS O CUALQUIER MANERA QUE CREE ILUSIÓN DE MOVIMIENTO

LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS DIGITALES DEBEN SER COLOCADOS DENTRO DE LA LÍNEA DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE SIN QUE SU INSTALACIÓN, ESTRUCTURA, ILUMINACIÓN, SOPORTE NI ANUNCIO PUBLICITARIO INVADA LA SERVIDUMBRE PÚBLICA NI SU ESPACIO AÉREO.



LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS DIGITALES NO PUEDEN SER COLOCADOS A UNA DISTANCIA MENOR DE 100m LINEALES DE OTROS ANUNCIOS DIGITALES O ZONAS RESIDENCIALES

